**ACUERDO**

**En Pontevedra, a quince de marzo de 2020**

**PRIMERO**.- Se ha publicado en el BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Consejo de Ministros por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

**SEGUNDO**.- La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 14/03/2020 tras la publicación del citado RD 463/2020 la suspensión en todo el territorio nacional de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales mientras se mantenga este.

**TERCERO**.- De conformidad con lo acordado en la Instrucción de la Comisión Permanente del 11 de marzo de 2020 se extiende el diseño previsto en ella para una situación extrema -Escenario 3-, en el que solo se mantienen los servicios esenciales de la Administración de Justicia, garantizando las siguientes actuaciones, que han sido acordadas por el CGPJ, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, **durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, de manera que las actuaciones procesales y medidas que se contemplan en este escenario resultarán de inmediata aplicación,** sin excepción alguna, a la totalidad del Estado Español.

En este caso, y como se había acordado en el Acuerdo de esta Decana de fecha 13 de marzo de 2020, en el que se dejaba a la consideración de cada titular del órgano jurisdiccional la suspensión de las actuaciones judiciales, en el momento actual, por aplicación de lo dicho anteriormente, SÓLO podrán practicarse las siguientes actuaciones:

1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

2.- Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C. En este caso se intentarán arbitrar los medios de comunicación telemático para la entrevista, con los presuntos incapaces.

3.- Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del articulo 158 CC.

4.-Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio. El horario se realizará de 09:00 a 14:00 horas y solo para estas actuaciones. Se impedirá la concentración de más de tres personas en las salas de espera.

5.- Los servicios de guardia.

6.- Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.

7.- Cualquier actuación en causa con presos o detenidos. Respecto de los internos penitenciarios se realizarán las diligencias a través de medios telemáticos evitando en todo caso el traslado de los presos para realizar cualquier tipo de diligencia judicial, así como avisar al centro penitenciario en el caso en que haya que acordar una prisión preventiva.

8.- Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

9.- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

10.- En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y Recursos-contencioso electorales.

11.- En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTEs.

12.- En general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

En el Acuerdo de la Sala de Gobierno del TSX reunida con carácter extraordinario el día 15 de marzo de 2020, siguiendo las pautas marcadas por la Comisión Permanente del CGPJ, se mantienen esta relación de asuntos que tienen la consideración de urgentes, con las precisiones que se verá a continuación.

**CUARTO**.- De conformidad con lo anterior, se prevé que el/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, el/la Presidente/la de la Audiencia Provincial y el/la Juez/a Decano/a adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente.

En reunión extraordinaria de la Sala de Gobierno del TSX de Galicia de 15/03/2020, se ha dictado Acuerdo que establece lo siguiente:

**Sobre la “Suspensión de plazos procesales”.**

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. En el **orden jurisdiccional penal** la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación **con el resto de órdenes jurisdiccionales** la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

1. El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.
2. Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
3. La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
4. La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

**QUINTO**.- Para el desarrollo de la función jurisdiccional, el Acuerdo de la Sala de Gobierno del TSX de Galicia de 15/03/2020 establece que en los órganos unipersonales mientras dure la situación a que el Real Decreto se refiere, y sin perjuicio de las medidas que lo cambiante de la situación imponga, se seguirán las siguientes reglas:

1. SE FACULTA a los jueces/as Decanos/as para organizar los turnos correspondientes, uno al día por jurisdicción, para atención de asuntos urgentes.
2. Quienes formen parte de dichos turnos serán los únicos/as que podrán permanecer en las dependencias judiciales.
3. Las decisiones de los jueces/as Decanos/as serán inmediatamente ejecutivas, quedando facultados/as para resolver cualquier incidencia adicional, dando cuenta posteriormente a la presidencia del Tribunal superior de Justicia y sin perjuicio de los recursos procedentes.

En atención de todo lo dicho, y las facultades ejecutivas concedidas por dicho Acuerdo, y dada las características de cada Jurisdicción en el partido judicial de Pontevedra y el número de juzgados existentes, **SE PROPONEN al Presidente del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, los siguientes turnos rotatorios VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 16/03/2020 en el PARTIDO JUDICIAL DE PONTEVEDRA para garantizar el servicio de la Administración de Justicia:**

1. **Un juzgado de instrucción** que por turno semanal que será el que corresponda como Juzgado de guardia en los turnos ya fijados en el Decanato, ESTANDO DE GUARDIA EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES (con especialidad en Violencia de Género) HASTA las 09.00 horas del día 17/03/2020, siguiendo el Juzgado de Instrucción número 1, para las siguientes funciones:

1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

2.- Los servicios de guardia.

3.- Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.

4.- Cualquier actuación en causa con presos o detenidos. Respecto de los internos penitenciarios se realizarán las diligencias a través de medios telemáticos evitando en todo caso el traslado de los presos para realizar cualquier tipo de diligencia judicial, así como avisar al centro penitenciario en el caso en que haya que acordar una prisión preventiva.

5.- Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

6.- Las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes fuera del horario competencia de los Juzgados de lo Contencioso administrativo, tal y como fue acordado en Acuerdo tras la Junta de Jueces sectorial de fecha 12-03-2020.

7.- En general los procesos en su orden jurisdiccional en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

Se seguirán, además, las siguientes normas, de acuerdo con los criterios fijados por el Acuerdo de la Sala de Gobierno de 15/03/2020:

* Cada juzgado de guardia resolverá de las incidencias que le correspondan, sin perjuicio de los asuntos urgentes que correspondan a otros juzgados y lo indicado en otros apartados del presente acuerdo.
* Las declaraciones de detenidos se podrán efectuar por medios telemáticos, debiendo facilitarse el contacto confidencial con sus letrados, para garantía del derecho de defensa.
* Los señalamientos de causas con preso no se suspenderán, y se harán los que procedan en dichas causas. Siempre se tomarán las garantías sanitarias necesarias para salvaguardar la salud de los/as intervinientes. A tal fin, se realizará la comunicación a través de videoconferencia como mecanismo generalizado para salvaguardar la salud de los internos en el Centro Penitenciario así como todos los que tratan con éstos.
* Se autoriza la no realización de juicios rápidos durante el servicio de guardia, salvo asuntos urgentes, de acuerdo con las reglas anteriores.

1. **Un juzgado de lo social por turno diario**, empezando el Juzgado de lo Social número uno para el día 16/03/2020 y así sucesivamente, siguiendo el turno sucesivo para conocer:

1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

2.- En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTEs.

3.- En general los procesos en su orden jurisdiccional en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

1. Un **juzgado de lo Contencioso-Administrativo por turno diario**, empezando el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno, siguiendo el turno sucesivo, para conocer:

1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

2.- Las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y Recursos-contencioso electorales.

3.- En general los procesos en su orden jurisdiccional en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

1. Un **juzgado de Primera Instancia,** en el que estará también incluido el Juzgado de Familia, por turno diario, empezando por el Juzgado de Primera Instancia número 5 *(por estar pendiente de la cumplimentación de una diligencia urgente de sustracción internacional de menores el lunes 16-03-2020)*, siguiendo el turno sucesivo, para conocer:

1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

2.- Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C. En este caso se intentarán arbitrar los medios de comunicación telemático para la entrevista, con los presuntos incapaces.

3.- Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del articulo 158 CC.

4.-Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio. En este caso, el horario de oficina se realizará de 09:00 a 14:00 horas y solo para estas actuaciones. Se impedirá la concentración de más de tres personas en las salas de espera. Y cualquier otra actuación que se produzca fuera de este horario deberá ser resuelta por el Juzgado de Guardia.

5.- En general los procesos en su orden jurisdiccional en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

1. **Un juzgado de lo Penal**, por turno diario, empezando por el Juzgado de lo Penal número cuatro *(del que es titular la Jueza Decana, al tener un señalamiento de una causa con preso, Juicio Rápido, para el día 16/03/2020)* siguiendo el Juzgado de lo Penal número 1, para conocer de:

1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

2.- Causas con preso.

3.- En general los procesos en su orden jurisdiccional en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

De conformidad con el Acuerdo de la Sala de Gobierno del TSX de Galicia de 15/03/2020, se aplicarán las siguientes normas:

1. Los señalamientos de causas con preso no se suspenderán, y se harán los que procedan en dichas causas. Siempre se tomarán las garantías sanitarias necesarias para salvaguardar la salud de los/as intervinientes.
2. Se autoriza la no realización de juicios rápidos durante el servicio de guardia, salvo asuntos urgentes.
3. El **juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y el Juzgado de Menores** se ocuparán de los asuntos urgentes en sus propias competencias, sin establecer turnos, pero se fomentará que se desplazarán a la sede judicial cuando sea precisa su presencia para resolver de estos asuntos.

De conformidad con el Acuerdo de la Sala de Gobierno del TSX de Galicia de 15/03/2020, se aplicarán las siguientes normas:

a) Los juzgados de Vigilancia Penitenciaria adoptarán sus resoluciones en los términos de la disposición Adicional Segunda del Real Decreto, sin incorporarse a turnos rotatorios.

b) Las actuaciones urgentes de los Juzgados de Menores se harán por el juzgado de

guardia.

1. El magistrado de los dos **Juzgados de lo Mercantil,** resolverá sus propias competencias, al estar servido por el mismo titular, para atender a los asuntos urgentes propios de su Jurisdicción Mercantil, del modo antes previsto.

**NORMAS PARA APLICAR ESTOS TURNOS ROTATORIOS:**

* Sólo estará autorizada la entrada al edificio judicial de los magistrad@s señalados en los turnos establecidos en este Acuerdo y para cada jurisdicción, para evitar nuevos contagios.
* Se intentará limitar al máximo la presencia en los edificios judiciales. En el caso de que los magistrad@s designados en cada turno puedan solucionar o solventar las cuestiones de su competencia de modo telemático o no presencial siempre que no fuera precisa su presencia para el despacho de asuntos urgentes, con la obligación de estar localizable telefónicamente a tal fin.
* Si algún magistrad@ tiene ya programada alguna de las actuaciones que se denominan urgentes por la Comisión Permanente del CGPJ y que recoge este Acuerdo, deberá comunicarlo al magistrad@ que ese día está de turno para practicar la citada diligencia. Si tienen su entrada posteriormente, se turnarán y resolverán en su caso, por el magistrad@ de cada jurisdicción que esté designado. Entre los magistrad@s se fomentará la comunicación para dar un mejor y más rápido servicio en las cuestiones urgentes.
* Si algún magistrad@ cayera enferm@, estuviera en confinamiento voluntario o cuarentena, o si estuviera en situación de especial vulnerabilidad por razones sanitarias, podrá ser eximido por esta Decana de participar en los turnos, debiendo comunicarlo a la mayor brevedad a fin de cubrir el servicio con el siguiente de los magistrad@s de la jurisdicción.
* A tal fin, se interesa que los magistrad@s estén telefónicamente disponibles por si fuera necesaria su actuación en sustitución de otro magistrad@.
* Se apela a la colaboración y a la responsabilidad para tratar de impedir que se expanda el COVID-19 con nuestra presencia no autorizada en dependencias judiciales, puesto que es recomendación de todos los organismos sanitarios el NO PERMANECER en los puestos de trabajo nada más que lo estrictamente necesario.
* Debemos recordar que el Acuerdo de la Sala de Gobierno de 15/03/2020 establece expresamente: ***“Quienes formen parte de dichos turnos serán los únicos/as que podrán permanecer en las dependencias judiciales.”.***

**SEXTO**.- Las normas aplicables a los Servicios Comunes dependientes del Decanato, se regirán por las siguientes normas, fijadas por el Acuerdo de la Sala de Gobierno del TSX de Galicia de fecha 15/03/2020:

1.- Los SAV permanecerán cerrados, salvo situaciones urgentes relacionadas con violencia contra la mujer. Se atenderán consultas telefónicas y telemáticas.

2.- Las Oficinas de Registro y Reparto permanecerán cerradas, despachando asuntos telemáticos urgentes. Se suspende el reparto de asuntos salvo los urgentes que cita el Real Decreto.

3.- En el Servicio de Notificaciones y Embargos, se suspende las salidas para notificaciones, salvo en los casos urgentes recogidos en el Real Decreto.

**SÉPTIMO**.- Como garantía de la salud de las personas, no se realizarán juntas de jueces/as presenciales. Pudiendo, según la normativa vigente, y siempre que fuera posible realizarlas de forma telemática y en todo caso no presencial.

**OCTAVO**.- Queda prohibido el acceso a las dependencias judiciales de toda persona que no deba acudir a ellas en razón a trámite judicial o administrativo para el que haya sido citado, excepto la “Apostilla de La Haya”.

**NOVENO**.- La Comisión Permanente ha adoptado un segundo acuerdo en el que, en ejercicio de la función de coordinación que corresponde al CGPJ en materia de prevención de riesgos laborales de jueces y magistrados, se dirige al Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en la materia para que proporcionen los medios que se estimen necesarios para garantizar la protección de la salud, “en el marco de la gravedad de la situación de emergencia sanitaria que vive nuestro país y conscientes de que la materialización de las medidas que se interesan han de ser contempladas dentro del ámbito de prioridades que las autoridades sanitarias del Estado y de las Comunidades Autónomas establezcan”.

Por ello se solicitará NUEVAMENTE de la Xunta de Galicia, concretamente de la Dirección Xeral de Xustiza, para que dote a los órganos jurisdiccionales de elementos de protección a los edificios judiciales (mascarillas, geles hidroalcohólicos, y guantes).

Por todo lo expuesto:

**Se eleva esta propuesta a la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO de la Sala de Gobierno de Tribunal Superior de Xustiza de Galicia DESCRITA EN EL APARTO QUINTO DEL ACUERDO** para establecimiento de turnos rotatorios para cubrir los servicios esenciales en el partido judicial de Pontevedra, y se comunicará a la mayor brevedad si alguno de los magistrad@s se encuentra en situaciones de especial sensibilidad, para, en su caso, acordar exenciones totales o parciales y facilitar el teletrabajo.

NOTIFÍQUESE telemáticamente este acuerdo a la Presidencia del TSX de Galicia a fin de que se proceda a aprobar dichos turnos rotatorios.

No obstante y de acuerdo con lo previsto por la Sala de Gobierno en fecha 15/03/2020, el acuerdo es ejecutivo desde su dictado salvo los recursos pertinentes, y se iniciarán los turnos a partir del día 16/03/2020.

A tal fin se remitirá por los cauces más rápidos posibles a los magistrad@s de este partido judicial, al Secretario Coordinador, al Presidente de la Audiencia Provincial, al Fiscal Jefe de Pontevedra, al Director Xeral de Xustiza, así como a los Decanos de los Colegios profesionales de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, y a la Directora del IMELGA.

Se mantienen las órdenes dadas a la UVEX y personal de seguridad previstas en el Acuerdo de fecha 13-03-2020, para evitar que se produzca la propagación del virus por el edificio y desde el edificio judicial tal y como ha acordado la Junta de Jueces, que se dan por reproducidas, teniendo en cuenta los anteriores turnos.

Contra este Acuerdo cabe recurso de alzada.

Así lo Acuerdo:

María Belén Rubido de la Torre, Jueza Decana de Pontevedra.